----Trelew, 28 de diciembre de 2022. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----**I.-** Mediante CRU-005175000000045076-0 (27/11/2022) la demandada de los autos caratulados "D. B., M. G. c/F. A. S.R.L." interpuso recurso de queja contra la providencia de primera instancia de fecha 16/11/2022 por la cual se negó el recurso de apelación planteado de manera subsidiaria contra la providencia de fecha 07/11/2022. ----------

----Explicó que al momento de contestar la demanda propuso 6 testigos y que la Magistrada solo citó a 4 de ellos, sin previa sustanciación sobre cuales prefería la parte citar, lo que motivó que tras la declaración testimonial ordenada, se requiera la citación de uno de los testigos no citados, solicitud que fue rechazada y dio lugar al planteo de revocatoria con la apelación subsidio denegada que motivó la presente queja. ----------

----**II.-** Preliminarmente, en lo que hace a la admisibilidad del recurso de queja planteado, destacamos que atento la remisión del artículo 73 de la Ley XIV Nº 1, las normas del CPCC son aplicables al procedimiento laboral, siempre que se salvaguarde *"el objeto perseguido por ley, que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios"* laborales.----------

---- Por lo tanto, el plazo de CINCO (5) días previsto en el artículo 283 del CPCC para interponer fundadamente el recurso de queja por apelación denegada no resulta de aplicación en el proceso laboral, debiéndose adecuar el mismo al plazo de DOS (2) días previsto en el artículo 59 Ley XIV N° 1 para interponer el recurso de apelación.----------

----De las actuaciones surge que la providencia simple recurrida fue dictada y notificada a las partes el día 16/11/2022, razón por la que el plazo útil para plantear el recurso de queja venció el 22/11/2022 y consecuentemente el planteo de fecha 27/11/2022 resulta extemporáneo. ----------

----Por otro lado, en cuanto al cuestionamiento de la inapelabilidad de las resoluciones que deniegan algún medio de prueba, cabe señalar que el apelante, en caso de recurrirse la Sentencia Definitiva que se dicte en autos, podrá ejercer la facultad prevista por el artículo 23 de la Ley XIV N° 1. ----------

----En conclusión, el recurso de queja resulta extemporáneo por lo que corresponde su rechazo.---

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: ----------**

----**RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por CRU-005175000000045076-0 (27/11/2022). ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería para su agregación a los autos principales.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

M. Fernando PERAL
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° ___61___ /2022 – SIL.- CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA